



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Constancia secretarial. Anzoátegui Tolima, veintinueve (29) de abril de 2024. En la fecha el suscrito secretario deja constancia que, mediante correo electrónico del 19 de abril de 2024, el doctor PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE, en representación de la parte demandante presentó demanda de división material, allegando el escrito introductorio, sus anexos y la constancia del traslado de estos a los demandados. Pasa al despacho para calificación de la demanda. **Andrés Fernando Rodríguez Corrales**, Secretario.

Anzoátegui (Tol), seis (6) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Verbal especial declarativo de división material de única instancia, **Demandantes:** Luz Stella Ariza Bolívar identificada con la cédula de ciudadanía número 28.587.994; Yadira Ariza Bolívar identificada con la cédula de ciudadanía número 28.588.432; Reynerio Ariza Bolívar identificado con la cédula de ciudadanía número 5.843.185; Gladis Ariza Bolívar identificada con la cédula de ciudadanía número 65.765.608; José Edgar Ariza Bolívar identificado con la cédula de ciudadanía número 5.842.912; Lizeth Ariza Bolívar identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.088.073; Ana Silvia Bolívar Vargas identificada con la cédula de ciudadanía número 28.592.792; Juan David Galindo Lozano identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.559.561; y Juan Carlos Pinzón Velásquez identificado con la cédula de ciudadanía número 5.844.049, **Demandados:** Ana Milady Ariza Marín identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.089.249; Loren Yulieth Ariza Marín identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.497.174, Óscar Estith Ariza Marín identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.086.746; Frank Dubán Ariza Marín identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.088.982; Frey Yair Ariza Espinosa menor de edad identificado con la Tarjeta de Identidad número 1.104.945.398, representado legamente por la señora Marly Yuliedt Espinosa García identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.589.171, **Radicado del expediente digital:** 730434089001 **2024 00052 00.**

I. ASUNTO A TRATAR:

Estando el proceso al despacho, procede el Juzgado a proferir providencia que **declara admisible la demanda.**

II. CONSIDERACIONES:

Visto el escrito introductorio y los anexos allegados, procederá el despacho a declarar la admisible la demanda por considerar que en el asunto se han reunido y



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

cumplido los requisitos procesales exigidos en los Artículos 82, 84 y 406 y SS del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la **Juez Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima**, en uso de sus facultades legales,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal especial declarativa de división material de única instancia formulada a través de apoderado judicial por Luz Stella Ariza Bolívar identificada con la cédula de ciudadanía número 28.587.994; Yadira Ariza Bolívar identificada con la cédula de ciudadanía número 28.588.432; Reynerio Ariza Bolívar identificado con la cédula de ciudadanía número 5.843.185; Gladis Ariza Bolívar identificada con la cédula de ciudadanía número 65.765.608; José Edgar Ariza Bolívar identificado con la cédula de ciudadanía número 5.842.912; Lizeth Ariza Bolívar identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.088.073; Ana Silvia Bolívar Vargas identificada con la cédula de ciudadanía número 28.592.792; Juan David Galindo Lozano identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.559.561; y Juan Carlos Pinzón Velásquez identificado con la cédula de ciudadanía número 5.844.049, **en contra de los condueños y comuneros** Ana Milady Ariza Marín identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.089.249; Loren Yulieth Ariza Marín identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.497.174, Óscar Estith Ariza Marín identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.086.746; Frank Dubán Ariza Marín identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.088.982; Frey Yair Ariza Espinosa menor de edad identificado con la Tarjeta de Identidad número 1.104.945.398, representado legamente por la señora Marly Yuliedt Espinosa García identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.589.171, de conformidad lo visto en la parte considerativa de esta providencia; en consecuencia, se ordena:

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a los demandados Ana Milady Ariza Marín identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.089.249; Loren Yulieth Ariza Marín identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.497.174, Óscar Estith Ariza Marín identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.086.746; Frank Dubán Ariza Marín identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.088.982; Frey Yair Ariza Espinosa menor de edad identificado con la Tarjeta de Identidad número 1.104.945.398, representado legamente por la señora Marly Yuliedt Espinosa García identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.589.171, en los términos de los Artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Artículo 80. de la Ley 2213 de 2022.



**República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima**

TERCERO: Ordenar a la parte demandante **CORRER TRASLADO** de la demanda a los demandados por un término no superior a los diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el Artículo 390 del CGP.

CUARTO: Conforme lo solicitado por la parte demandante, **SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. FMI **350-73123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. *Por secretaría líbrese el respectivo oficio.*

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.820.206, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 306.935, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente legalmente los intereses de la parte demandante en la forma conferida en los poderes de representación.

Notifíquese, radíquese y cúmplase.

La Juez.


YANNETH NIETO VARGAS
Jueza Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima.

Firmado Por:
Yanneth Nieto Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anzoategui - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a934da69ddf6cd5b3536cf9377e39cd9d59c50731fdf0077b27e1777fc45b0**

Documento generado en 06/05/2024 11:13:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>